ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el procuradora señora Osoro Arroyo, actuando en nombre y representación de don Marcelino Sierra Gutiérrez, según acredita con el poder que acompaña, se ha presentado demanda de juicio ordinario, señalando como partes demandadas a don Pablo Gutiérrez Zamanillo, don Carlos Gutiérrez Zamanillo, doña Juana Zamanillo Solórzano, don Juan Ramón Gutiérrez Zamanillo, don Adolfo Gutiérrez Zamanillo, don Borja Gutiérrez de la Maza herederos desconocidos e inciertos de don José Ramón Gutiérrez Galarraga, suplicando se dictase en su día sentencia estimatoria de sus pretensiones.

Segundo.- Expresa el actor que la cuantía de la demanda es la de 8.794,04.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn).

Segundo- Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 37, 38 y 45 de la citada Ley procesal.

Por último, por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la LECn ha señalado la cuantía de la demanda en 8.794,04, por lo que procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio ordinario, según dispone el artículo 249.

Tercero.- Por lo expuesto procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 404 de la LECn, dar traslado de la misma, con entrega de su copia y de la de los documentos acompañados, a la parte demandada, emplazándola, con los apercibimientos y advertencias legales, para que la conteste en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se admite a trámite la demanda presentada por la procuradora señora Ana Isabel Osoro Arroyo, en nombre y representación de Marcelino Sierra Gutiérrez, frente a don Pablo Gutiérrez Zamanillo, don Carlos Gutiérrez Zamanillo, doña Juana Zamanillo Solórzano, don Juan Ramón Gutiérrez Zamanillo, don Adolfo Gutiérrez Zamanillo, don Borja Gutiérrez de la Maza herederos desconocidos e inciertos de don José Ramón Gutiérrez Galarraga, otras materias, sustanciándose el proceso por las reglas del juicio ordinario.

2.- Dése traslado de la demanda a las partes demandadas, haciéndoles entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados, emplazándolas con entrega de la oportuna cédula para que la contesten en el plazo de veinte días hábiles, computado desde el siguiente al emplazamiento.

Apercíbase a las partes demandadas que si no comparecen dentro de plazo se les declarará en situación de rebeldía procesal (artÍculo 496.1 LECn). Adviértaseles asimismo, que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador y con asistencia de abogado (artículo 23 y 31 LECn).

3.- Llévese a efecto el emplazamiento de los demandados en el domicilio señalado por la parte actora, para lo cual se libra exhorto a Santander, y se emplaza por edictos que se publican en el tablón de anuncios de este juzgado con relación a los herederos desconocidos e inciertos de don José Ramón Gutiérrez Galarraga.

4.- Se tiene por solicitado dictamen de perito calígrafo en el supuesto de que pongan en duda la autentidad del contrato los demandados de conformidad con lo dispuesto en el otrosi digo de la demanda, sobre los extremos interesados en el otrosi digo de la demanda. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 339.2 de la LECn, una vez se presente el escrito de contestación a la demanda o transcurra el plazo para presentarlo, se acordará.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECn).

Lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se emplaza a herederos desconocidos e inciertos de don José Ramón Gutiérrez Galarraga a los fines acordados en el auto asi como balo los apercibimientos en el mismo contenidos.

Medio Cudeyo, 6 de nocviembre de 2009.–El/la secretario/a judicial (ilegible).

09/17184

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 1.002/09.

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Instrucción Numero Dos de Cantabria.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.002/2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA

- En Santander a 29 de junio de 2009.

Vistos por mí, don Miguel Ángel Agüero Seijas, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 1002/2009, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, don José María Martínez Velarde como denunciante y don Benmahmod Kadas como denunciado.

FALLO

Condeno a don Benmahmod Kadas, como autor de una falta de hurto en grado de tentativa del artículo 623.1 del Código Penal a la pena de un mes de multa con cuota diaria de cuatro euros, lo que hace un total de ciento veinte euros (120 euros) , con la correspondiente responsabilidad subsidiaria en caso de impago, así como al pago de las costas causadas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación que deberá interponerse, ante este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, y del que conocerá la Audiencia Provincial.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a don Benmahmod Kadas, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, expido la presente.

Santander, 10 de noviembre de 2009.–La secretaria judicial, María Antonia Villanueva Vivar.

09/16937